

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO 1ra INSTANCIA

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.  
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO VER I PH  
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA S.A.  
RADICACIÓN: 76001 3103 001 2017 00151 00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 07 de febrero de 2020, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación de cosas efectuada por secretaría.

II. HECHOS RELEVANTES

Este Despacho judicial a través de sentencia No. 30 de fecha 1º de agosto de 2018, concedió las pretensiones de la parte demandante y en razón a ello, condenó en costas procesales a la parte demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho la suma de \$ 1.564.000.00.

Seguidamente, y remitido el presente proceso al superior para conocer del recurso de alzada, se resolvió en segunda instancia revocar la sentencia objeto de censura y condenar en costas procesales a la parte demandante, fijando para ser incluido en dicho rubro unas agencias en derecho por valor de \$ 2.000.000.00.

En ese orden de ideas, una vez elaborada por la secretaría de este Despacho judicial la correspondiente liquidación de costas, este juzgador le impartió su aprobación mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020, mismo cuya ejecutoria fue interrumpida en razón al recurso de reposición presentado por la parte demandante, quien pretende censurar las sumas consignadas en la liquidación bajo el argumento de haberse consignado a título de agencias en derecho la suma de \$2.000.000 en primera instancia y \$2.000.000 en segunda instancia, decisión que tilda desacertada bajo el argumento de que el despacho de primera instancia no puede imponer unas nuevas agencias tomando como referente las fijadas por el superior.

Por su parte, la contraparte manifiesta que el despacho no procedió simplemente a fijar las costas de primera instancia en \$ 2.000.000 solo porque el tribunal manifestó en la parte resolutive de su pronunciamiento que condenaba en costas en ambas instancias a la parte demandante; sino que tal como estableció en la liquidación realizada, mediante auto del 07 de febrero fue llevada a cabo conforme al precitado artículo 366 teniendo en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y tramites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso, tal como lo establece el numeral 2 del artículo en mención.

### III. CONSIDERACIONES:

1.- Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto se debe entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas.

2.- El problema jurídico a resolver se centrará en determinar si incurrió en error este juzgador al disponer la aprobación de la liquidación de costas procesales mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020 (Fol.61), dentro de la cual se incluyó por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.000.000 por cada una de las instancias surtidas.

Demarcados los derroteros sobre los cuales ha de pronunciarse el suscrito en sede reposición, se anticipa el despacho a señalar que en efecto le asiste la razón al inconforme de acuerdo a los argumentos que a continuación se pasan a explicar.

En el caso concreto, recuérdese que si bien este juzgador mediante sentencia proferida en primera instancia de fecha 01 de agosto de 2018, dispuso condenar en costas a la parte demandada Leasing Bancolombia, para lo cual fijo la agencias en derecho en la suma de \$ 1.564.000, también lo es que tal disposición fue revocada por el Tribunal del Distrito Superior a través del fallo dictado en fecha 30 de septiembre de 2019, donde además de dejar sin efecto esa decisión, resolvió en su numeral segundo condenar en costas de ambas instancias al demandante Edificio de Parquaderos Ver I P.H., fijando por concepto de agencias en derecho de esa instancia la suma de \$ 2'000.000; luego, de acuerdo a aquel panorama fácil se puede concluir que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho en fecha 07 de febrero de 2020 y que fuere aprobada por este Juzgador, incurrió en error al haberse incluido igualmente la suma de 2'000.000 por agencias en derecho de primer grado, pues es claro que tal suma allí impuesta carece de eficacia conforme lo decidido por el superior al desatar la alzada mencionada,

sumado a que en la providencia proferida por el *ad quem*, en ella se indicó claramente que la suma de \$ 2'000.000 corresponde en estricto a las agencias causadas en esa instancia; de tal manera que no puede dársele otro alcance a dicha orden como ocurrió en este asunto al hacer extensivo aquel valor a su vez para condenar por agencias de primera instancia.

En consecuencia, el Despacho precederá a modificar la liquidación previamente aprobada, únicamente en lo que refiere al valor de la condena en agencias en derecho de primera instancia conforme se señaló anteriormente, precisándose asimismo que dicha cuenta estará integrada únicamente por las agencias en derecho a cargo del demandante vencido y de ambas instancias.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1.- REVOCAR el auto de fecha 07 de febrero de 2020, a través del cual se aprobaron las costas previamente liquidadas por la secretaría del despacho.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la siguiente forma:

Agencias en derecho en segunda instancia (condena decretada mediante fallo de fecha 30 de septiembre de 2019 proferido por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali)	\$2'000.000
Agencias en derecho en primera instancia (condena decretada mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019 proferido por este juzgador al interior del proceso ejecutivo a continuación del verbal Fols.372-373)	\$ 828.116
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$2'828.116</b>

3.- En firme esta providencia, el despacho procederá a resolver lo pertinente en torno a la petición arrimada por el demandado Leasing Bancolombia referente a que se libere mandamiento de pago en contra del Edificio Parqueadero Ver I P.H por concepto de las costas procesales aquí aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria  
Cali, **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**  
Notificado por anotación en el estado No **81**  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdez Fernández  
Secretario

03